



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230029900. Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA tendiente para su admisibilidad. Sírvese a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Veinte (20) de noviembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** identificado con el **NIT No. 800037800-8**, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la tarjeta profesional No. 182.718 del C. S. J, en contra de **JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.957.288**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por **LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.783.073)** por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – **PAGARE No. 024136110000217** de fecha quince (15) de junio de 2022, más los intereses remuneratorios causados, desde el día seis (6) de enero del 2023 hasta el día seis (6) de octubre del 2023, pactados a una tasa variable DTF + 30.86 Puntos Efectiva Anual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además los intereses moratorios causados, desde el día siete (7) de octubre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.



Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., y en contra de JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 024136110000217:

- a. Por LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.783.073) por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – PAGARE No. 024136110000217 de fecha quince (15) de junio de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios causados, desde el día seis (6) de enero del 2023 hasta el día seis (6) de octubre del 2023, pactados a una tasa variable DTF + 30.86 Puntos Efectiva Anual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día siete (7) de octubre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la tarjeta profesional No. 182.718 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez